

# Boletín Oficial

**EXTRAORDINARIO**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

**DEL JUEVES 15 DE MAYO.**

ARTICULO DE OFICIO.

## **GOBIERNO DE PROVINCIA.**

### **SECCION 1.ª--ELECCIONES.**

Con arreglo á las facultades que me concede el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846, vengo en declarar ultimadas las listas electorales de segunda rectificación para el nombramiento de Diputados á Cortes, pertenecientes á los distritos electorales de Cuellar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda, circuladas por este Gobierno en 25 de Marzo próximo pasado, y que comprende esta provincia, toda vez que contra ellas no resulta se

haya interpuesto reclamacion alguna por los interesados ante la Excm. Audiencia del territorio, en virtud del derecho que para ello les concedia el artículo 30 de la expresada ley.

En su consecuencia solo tendrán derecho á votar las personas que ellas comprenden dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran dentro del bienio próximo, mientras no recaiga otra declaracion igual á la presente sobre nuevas listas formadas y publicadas con los requisitos que previene la referida ley.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se circula por Boletín extraordinario, encargando á los Alcaldes, que bajo su responsabilidad, den á este anuncio la mayor notoriedad, haciéndolo saber á los respectivos vecindarios por los medios acostumbrados, de todo lo cual me darán parte á vuelta de correo.

Segovia 15 de Mayo de 1862.

EL GOBERNADOR,

*Félix Fanlo.*

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL JUEVES 15 DE MAYO

### ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Seccion 1.ª - Elecciones

Con arreglo á las facultades que me concede el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846, vengo en declarar ultimadas las listas electorales de segunda rectificación para el nombramiento de Diputados á Cortes, pertenecientes á los distritos electorales de Cuellar, Santa Maria de Nieva, Segovia y Sepulveda, circuladas por este Gobierno en 25 de Marzo próximo pasado, y que comprende esta provincia, toda vez que contra ellas no resulta se-

ha ya interpuesto reclamacion alguna por los interesados ante la Excm. Audiencia del territorio, en virtud del derecho que para ello les concede el artículo 30 de la expresada ley. En su consecuencia solo tendrán derecho á votar las personas que ellas comprenden dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran dentro del bienio próximo, mientras no venga otra declaracion igual á la presente sobre nuevas listas formadas y publicadas con los requisitos que prescribe la referida ley.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se circula por Boletín extraordinario, encargando á los Alcaldes, que bajo su responsabilidad, den á este anuncio la mayor notoriedad, haciéndolo saber á los respectivos vecindarios por los medios acostumbrados, de todo lo cual me darán parte á vuelta de correo.

Segovia 15 de Mayo de 1862

Félix Pardo

EL GOBERNADOR